

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pes.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital:	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardine-ro), sin novedad también en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 17 de Agosto de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo establecido en los artículos 1.º, 2.º y 5.º de la ley sobre Enseñanza agrícola, promulgada en 1.º del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por la Direccion de su digno cargo, oyendo el parecer del Consejo superior de Instrucción pública, se dicten las siguientes disposiciones:

1.ª Será obligatoria desde luego en todas las Escuelas del Reino la enseñanza de la Cartilla agraria declarada de texto, sin perjuicio de lo que se resuelva en lo sucesivo.

2.ª Desde el inmediato curso académico de 1876-77 se exigirá la asignatura de Agricultura elemental para los estudios generales de segunda enseñanza en todos los Institutos provinciales y locales del Reino.

5.ª Dicha asignatura habrá de cursarse despues de aprobadas las de primero y segundo curso de Matemáticas, al propio tiempo que las de Física y Química é Historia natural, exigiéndose en el último ejercicio para el Bachillerato, igualmente que sus demás análogas incluidas en el cuadro general de la segunda enseñanza.

4.ª En los Institutos donde existiesen estudios de aplicación á la Agricultura, se hará cargo de la nueva asignatura el Catedrático numerario que estuviese desempeñado en propiedad la cátedra de Agricultura teórico-práctica.

5.ª Donde no hubiera Catedrático propietario de Agricultura teórico-práctica, se proveerán interinamente las nuevas cátedras de Agricultura elemental en Ingenieros agrónomos que acrediten llevar dos años al menos de ejercicio en su profesion.

6.ª Sin perjuicio de lo que fuese oportuno resolver en lo sucesivo para el mejor servicio público, se declara transitoriamente compatible la cátedra de Agricultura con el cargo de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, desempeñado por Ingenieros agrónomos, percibiendo estos funcionarios en concepto de gratificación la mitad del haber correspondiente á la cátedra.

7.ª Las cátedras que ahora se provean interinamente se sacarán á concurso en el plazo más breve posible, con arreglo á lo que establece la legislación general de Instrucción pública.

La Direccion general designará oportunamente las cátedras que deben proveerse por oposicion y la época en que estas hayan de celebrarse.

8.ª En concurrencia con los Ingenieros agrónomos podrán optar á estas cátedras por oposicion los Licenciados de la Facultad de Ciencias, seccion de físicas y de naturales.

9.ª Desde luego se anunciarán en la Gaceta todas las vacantes para proveer por concurso de traslacion las que soliciten los Ingenieros agrónomos que actualmente sirven ó hubiesen servido en propiedad cátedras de Agricultura teórico-práctica.

Para ser admitido á dicho concurso será requisito indispensable que los aspirantes se hallen incluidos en el último escalafon general de Catedráticos de Instituto.

10. La dotacion de estas cátedras será igual á la que tuviesen señalada las demás de

cada Instituto, consignándoseles para gastos de material las cantidades que se consideren necesarias.

11. Si en los presupuestos provinciales del actual ejercicio no hubiese crédito suficiente para lo establecido, los Directores de los Institutos reclamarán de la Diputaciones provinciales las cantidades que faltasen, con cargo á su capítulo de imprevistos, ó para que incluyan la consignacion necesaria en el presupuesto adicional.

12. Los Rectores de las Universidades propondrán lo que consideren conveniente para habilitar al servicio público como *Laboratorios agrícolas* los que poseyeren los Institutos del distrito y la Universidad respectiva. Donde pudieran habilitarse desde luego, regirán para el pago de los análisis ó ensayos cualitativos las mismas tarifas aprobadas por esa Direccion general en 7 de Diciembre último para la estacion agronómica establecida en la Escuela de Agricultura de la Florida.

15. Suprimidos los estudios de aplicación á la Agricultura en los Institutos de segunda enseñanza, segun lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, no se admitirán en lo sucesivo nuevas matrículas para la carrera pericial de Agrimensores tasadores de tierras.

14. Los alumnos que hasta fin de Setiembre de 1877 fuesen aprobados en todas las asignaturas de la segunda enseñanza, quedarán dispensados del examen de Agricultura elemental en los ejercicios de Bachillerato. Desde esta fecha deberán cursar y probar académicamente dicha asignatura.

15. Los Rectores de los distritos universitarios quedan encargados del exacto cumplimiento de estas disposiciones, considerándolas como parte integrante de la legislación del ramo, que se deroga en cuanto pueda oponerse á la puntual observancia de las que anteceden.

16. El Ministerio de Fomento dictará oportunamente los reglamentos necesarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1876.—C. TORENO.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

La notoria consideracion de este Cuerpo con los Ayuntamientos es, á no dudar, la causa del notable retraso con que su gran mayoría acude á pagar los descubiertos en que se hallan del contingente provincial, hasta el extremo de haberse visto precisado el que suscribe, como ordenador de pagos, á suspender el abono de sagradas atenciones, con el perjuicio consiguiente al mejor servicio de los establecimientos, y menoscabo del prestigio y decoro de la Corporacion provincial.

No es posible tolerar por más tiempo la negligencia de esos Ayuntamientos, tanto más parrable cuanto mayores han sido las atenciones y deferencias que con ellos se han usado; y por lo tanto, habiendo ya muchos terminado las operaciones de la recoleccion y estando otros próximos á hacerlo, he comunicado las órdenes oportunas para la salida de comisionados de apremio, á los que se dará orden para que, sin verificar el cobro, no se retiren del pueblo objeto de su comision, y para que procedan pasado el término legal á hacer la ejecucion contra los bienes de los individuos de Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan incurrido por su reiterada desobediencia á las órdenes de este Cuerpo provincial, y para lo que se está formando una relacion de los Ayuntamientos morosos, que se pasará al Sr. Gobernador dentro de breves dias.

Trascurrido el 20 del actual, sin contemplacion de ningun género, se adoptarán las indicadas medidas coercitivas, tanto contra los Ayuntamientos que se hallen entonces en descubiertos por cuotas provinciales como contra los particulares que no hayan satisfecho lo que adeudan por rentas, censos ó cualquiera otro concepto.

Y por último, se advierte á los Alcaldes, para evitar los abusos que han llegado á mi noticia, que áun cuando en otros Centros, segun parece, tan sólo se les admite el 17 por 100 en calderilla, en la Caja de la Depositaria provincial se tomará hasta el 50 por 100, pero no más, por la indicada razon y la dificultad que despues resulta para los pagos.

Preciso es que los Alcaldes, procediendo con toda energía, procuren pagar cuanto adeudan dentro del plazo fijado, si no quieren sentir las tristes consecuencias de su morosidad.

Soria, 6 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente accidental, RAMON LA CALLE.

Extracto de las sesiones.

Sesion del dia 21 de Junio de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Vista la relacion que remite el Excmo. Sr. Capitan general de Aragon de los prisioneros que, procedentes de Mahon, han ingresado en la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Cuerpo como responsables á quintas, acordó que, con vista de sus respectivos expedientes y prévias las operaciones que están prevenidas, ingresen en Caja los que aparecen útiles y responsables al servicio, y les restantes vuelvan á disposicion de la Autoridad militar á los efectos procedentes.

Concedió una pension de lactancia á Pantaleon Ibañez, de Borobia, para que atienda al sostenimien-

to de uno de los dos niños que ha dado á luz su esposa.

Dispuso la admision en el Hospicio de esta ciudad de Juliana Vallejo, hija de la viuda Isabel Hernandez, de Calderuela.

Anunciada para este dia y hora de las doce la subasta de artículos de primera necesidad que se consumen en los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, y no habiéndose presentado licitador alguno en la media hora señalada para el acto, se dió éste por terminado.

Habiendo remitido el Alcalde de Almarza certificación para hacer constar que el acuerdo del Ayuntamiento y Junta desechando la consignacion en el presupuesto para pago de lo que se adeuda á varios dependientes del municipio fué por unanimidad y no por mayoría, acordó se pase la misma con los demás antecedentes al Sr. Gobernador para su remision al Juzgado.

Sesion del dia 23 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Fueron aprobadas las ordenanzas municipales de Almajano.

De conformidad con lo informado por el Sr. Administrador económico, dispuso que el Ayuntamiento de Gallinero continúe en la forma en que lo hace la recaudacion del impuesto de consumos.

Desestimó la instancia de Martin Pastor, acogido en el Hospicio del Burgo, solicitando la plaza de portero, por no hallarse vacante.

Enterada de una comunicacion del Alcalde de Camparañon, insistiendo en su reclamacion referente á bagajes, acordó se le prevenga campla lo resuelto sobre el particular por esta Corporacion.

Quedó enterada de las Reales órdenes por las que se aprueban los fallos de esta Corporacion declarando soldados á Victor Cámara, de Covalada, Santiago Perez, de Agreda, y Victoriano de Diego, de Renieblas; y otra por la que tambien se aprueba la declaracion de exceptuado á favor de Simon Garrido, de Medinaceli.

Dada cuenta del expediente promovido por Manuel Cervero y otros, vecinos de Rejas de San Esteban, solicitando se adopten las disposiciones convenientes para evitar los perjuicios que se siguen á sus fincas con la construccion de un molino por Manuel Martinez, y aprovechamiento de las aguas del rio, acordó se informe que debe procederse al oportuno reconocimiento pericial, evacuando dictámen sobre el particular, para que en su dia se dicte la resolucion administrativa sobre el aprovechamiento de las aguas, y sin perjuicio del derecho que pueda asistir al Manuel basado en títulos de propiedad privada.

Sesion del dia 3 de Julio.

Aprobacion del acta anterior.

Exceptuó del servicio militar á José Jimenez, de Tera, como comprendido en la excusa de hermano de soldado.

Acordó se convoque á la Diputacion para el dia 17 del actual, á fin de que proceda al nombramiento del personal de la Escuela Normal de Maestras.

Dispuso la admision en el Hospicio del Burgo de Agustin Castillo, de Brias.

Concedió una pension de lactancia á Jerónimo Torre, de Yanguas, para que atienda al sostenimiento de su niño de tierna edad.

Dispuso la admision del demente Eduardo Carrasco en el Hospital de Santa Isabel, así como la de Braulio Alcozar, de la Alameda, que tiene el propio padecimiento.

Aprobó la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de las oposiciones á la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras, disponiendo su abono.

Dió de baja en el Hospicio de esta ciudad á la acogida Cipriana Villa, de Agreda, accediendo á sus deseos.

Acordó se manifieste al Alcalde del Burgo que no puede conceder la licencia que solicita para que

un sobrestante de carreteras se encargue de la direccion del empedrado de la calle Mayor de esa villa.

Visto un oficio del Teniente Alcalde de Navaleno manifestando que el Alcalde intenta marcharse sin rendir cuentas, y los datos que sobre el particular remite el Sr. Gobernador, acordó se le traslade la comunicacion de esta última Autoridad, previniéndole que el Ayuntamiento le niegue, si lo cree oportuno, la licencia, y si se marchase sin obtenerla lo comuniqué al Sr. Gobernador para que interese su busca y captura.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último.

Sesion del dia 8 de Julio.

Aprobacion del acta anterior.

Acordó la salida de la acogida en el Hospicio del Burgo para que pase al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en Madrid, donde está admitida.

Enterada del expediente instruido por el Ayuntamiento de Cueva de Agreda sobre establecimiento del arbitrio de rastrojeras; y resultando que el representante de la mancomunidad de la tierra de Agreda, residente en Trévago, reclama el acotamiento del terreno nominado Rio de la Mata por ser propio de dicha mancomunidad; resultando que hace 4 años viene arbitrándose por el Ayuntamiento de Cueva, acordó se siga respetando el estado posesivo de éste, sin perjuicio de que los pueblos de la mancomunidad justifiquen su derecho á dicho terreno.

Vista una copia del acta del Ayuntamiento de Aleubilla del Marqués pidiendo se le autorice para llevar á los Tribunales á D. Hipólito Carro, por deducirse debió decir á la Junta de Instrucción pública que la Corporacion municipal estaba dispuesta á aumentar la consignacion para escuela, acordó se pidan informes á la Junta sobre el aumento que se expresa.

Habiendo llegado á noticia de la Comision provincial que el Capellan del Hospital de Soria Don Buenaventura Alvarez se ha ausentado sin permiso de la Corporacion, á fin de evitar se repitan hechos de esta indole acordó suspenderle de sueldo por los dias que se halle ausente.

Sesion del dia 10 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dada cuenta del repartimiento practicado por la Administracion económica del cupo que ha correspondido á esta provincia de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 1877, acordó aprobar dicho reparto, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentar los pueblos y de lo que las Cortes dispongan.

Sesion del dia 12 de Julio.

Aprobacion del acta anterior.

Dispuso la publicacion de una circular llamando á los que se crean con derecho á percibir alguna cantidad del fondo recaudado para socorro de los inutilizados en la última campaña y familias de los muertos en la misma.

Dispuso igualmente que por el Alcalde de Coberdelada se proceda á distribuir equitativamente las 300 pesetas concedidas por la Excmo. Diputacion provincial para socorro de los huérfanos que han quedado á consecuencia de la enfermedad variolosa.

Acordó la admision de Eustaquio Sotillos, hijo de la viuda Saturnina de Pablo, de Aldea de San Esteban, en el Hospicio del Burgo.

Tambien acordó la traslacion de la acogida en el Hospicio del Burgo, Manuela Quilez, al de esta ciudad.

Dispuso se pague el importe de la encuadernacion de la Memoria presentada por este Cuerpo á la Diputacion en su última reunion.

Enterada de una comunicacion del Ilmo. Señor Director de Instrucción pública pidiendo informe acerca de los deberes que se imponen al Maestro de instruccion primaria del Hospicio del Burgo referentes á contabilidad, acordó se le conteste que en la actualidad no desempeña el cargo de Secretario contador por estar refundida la administracion de los Establecimientos en la Contaduria de fondos provinciales, pero que si esta variase volveria á venir obligado al desempeño de dicho cargo.

Acordó se exija al Alcalde de Cuellar la multa

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El día 16 de Setiembre próximo tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas, de dos y media á tres de la tarde, la segunda subasta con objeto de adquirir 1.000 resmas de papel blanco continuo nesario en la Fábrica del ramo para la elaboracion de sellos sueltos, y hasta un máximo de 200 si se consideraren precisas; todo con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, y que está de manifiesto en el expresado Centro directivo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Soria, 2 de Setiembre de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á esta Administracion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, en 3 de Enero último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del recurso del Ayuntamiento de Bailén, provincia de Jaen, alzándose del acuerdo de 11 de Mayo último, por el que esa Direccion general declaró sujetos al pago del impuesto de consumos los granos destinados á la siembra; y teniendo presente al propio tiempo la instancia de D. Juan Francisco Urda, arrendatario municipal que fué de los consumos de dicha ciudad, sobre rebaja del precio de su contrato y percibo de los derechos asignados á la sal, ha tenido á bien S. M. confirmar el acuerdo apelado, reservando al Ayuntamiento y al arrendatario la facultad de acudir á los Tribunales ordinarios si lo creyesen conveniente para hacer valer sus respectivas aspiraciones.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y para que la publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden se publica en el de esta provincia á los efectos que en la misma se previenen.

Soria, 2 de Setiembre de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y sueldo, y de la misma ó análoga asignatura que la vacante con el título correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director

del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 26 de Agosto de 1876.—El Vicerector, JOSÉ NADÁL.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas simultáneas intentadas para el día 31 de Agosto anterior con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por las plazas de Santander, Soria, Miranda de Ebro, Haro y Laredo, se convoca una segunda licitacion para contratar dicho servicio por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente año á fin de Setiembre de 1877, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los referidos puntos el día 23 del actual á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucciones de 3 de Junio siguiente y mediante proposicion en pliegos cerrados arreglada al formulario que en dichos pliegos de condiciones y precios límites estarán de manifiesto en las respectivas dependencias, debiendo estar redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos serán de ningun valor.

Burgos, 5 de Setiembre de 1876.—PABLO GORDO.

Excmo. Sr.—Deseando el Excmo. Sr. D. José Fontayud Gargollo, dueño de las aguas medicinales de la Isabela (Sacedon), cuya situacion y condiciones medicinales y demás concerniente á ellas hallará V. E. descrito en la adjunta Guía, que los beneficios de los artículos 68 y 69 del reglamento vigente de aguas minerales, segun los cuales deben facilitarse estas á los militares y marinos á la cuarta parte del precio ordinario de tarifa, con una peseta además para servicio de bañero, alcancen en la temporada actual, que terminará en 13 de Setiembre próximo, á todos los empleados de la Administracion pública en sus diferentes ramos cuyo sueldo no pase de ocho mil reales, tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. por si tiene á bien mandar publicarlo en la *Gaceta de Madrid* como medio más pronto y más fácil de que lo tengan todos los empleados, tanto de la direccion central como provincial, á quienes pueda interesar, los cuales deberán presentarse con el correspondiente título de su destino al Administrador de la Isabela para hacer uso de esta concesion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—San Juan de Luz 15 de Agosto de 1876.—G. Redondo.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.—Es copia.

de 17 pesetas 50 céntos. con que está conminado por haber desoido las órdenes de este Cuerpo, que le ordenó pagase á D. Zacarías Benito lo que le adeudaba el municipio por el reconocimiento que practicó en el camino de dicho pueblo á Pinilla de Caradueña.

Aprobó la cuenta de gastos é ingresos de la Imprenta provincial correspondiente al 4.º trimestre del año económico de 1875 á 1876.

Igualmente acordó que en lo sucesivo se supriman los pedidos mensuales que hacen las Directoras de los establecimientos de Beneficencia, autorizándolas para adquirir los artículos de comer, beber y arder que por reglamento correspondan á los enfermos ó acogidos.

Vista una comunicacion de la Junta de Instruccion pública con objeto de que se faciliten 390 pesetas al Inspector de 1.ª enseñanza para los gastos de la visita de escuelas en el partido de Medinaceli, acordó se le manifieste que no es posible adelantar dicha suma por no permitirlo el estado de fondos, y que, sin perjuicio de facilitarla en su día, se permite indicar á la Junta la conveniencia de suspender por ahora la visita en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 del Reglamento de Inspectores.

Autorizó á las Directoras de los Hospicios de Soria y el Burgo y Hospital de Agreda para que adquieran lo que piden en las notas que tienen presentadas.

Aprobó las cuentas de gastos de visita del Inspector de 1.ª enseñanza, y dispuso que se satisfaga su importe.

Vista la cuenta de talleres del Hospicio del Burgo, así como lo recaudado por atrasos y por producto de la orquesta, fué aprobada.

Sesion del día 14 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vistos los expedientes promovidos por Francisco Aguilar, de Velilla de Medina; Bonifacio la Peña, del Burgo, y Braulio Llorente y Teodoro Martinez, de Fuentetoba, acordó conceder á cada uno la pension de 7 pesetas 50 céntimos mensuales para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos.

Dispuso sea admitida en el Hospicio del Burgo la viuda Jacinta Nafria, de San Esteban de Gormaz.

Autorizó á la Directora del Hospicio de esta ciudad para que adquiera tres instrumentos para la orquesta del establecimiento y satisfaga su importe de las existencias que obren en su poder.

Dispuso se ordene á la Directora del Hospicio de esta ciudad entregue la acogida Eugenia Salvador á Laureano Hernández, vecino de los Ribanos.

Vista una instancia que el Alcalde de la Revilla ha dirigido al Sr. Gobernador, manifestando que la Junta administrativa del agregado Fuentelaldea no ha concluido de entregar á la Depositaria del distrito el producto de inscripciones que tiene recibido de la Administracion, acordó se diga al Alcalde que á su Autoridad corresponde hacer efectivos cuantos descubiertos haya á favor del presupuesto municipal.

Enterada de un oficio de la Sra. Directora del Hospicio de esta ciudad indicando la conveniencia de la adquisicion de un carro con cuba, que con una caballería mayor facilite la conduccion de aguas al establecimiento; resultando que en el Hospital hay un artefacto de esta clase que puede utilizarse al efecto, y que con la venta de dos caballerías menores el gasto para la compra de otra mayor sería insignificante, acordó se ejecute esta mejora, autorizando para ello al Sr. Vicepresidente de la Corporacion.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador pidiendo la remision de una terna para cubrir la vacante que resulta de un Vocal de este Cuerpo en la Junta de Instruccion pública, acordó proponer en primer lugar á D. Ramon La Calle, en segundo á Don Miguel Fuertes y en tercero á D. José Ayuso.

Visto el expediente promovido por D. Sebastian Sanz, vecino de Sotillo del Rincon, en solicitud de que en el presupuesto de este pueblo figuren 215 pesetas que el Ayuntamiento percibió de un reparto de bienes de la mancomunidad de Soria y su tierra, acordó se pida informe al Alcalde acerca de si el exponente ha contribuido y con qué cantidad á cubrir el déficit del presupuesto municipal, y si la cuota que haya pagado guarda relacion con las impuestas á los demás; y que al de Sotillo se exijan iguales noticias, y el uso que el Ayuntamiento haya hecho de lo que le correspondió por igual concepto, y si el beneficio ha alcanzado á Sebastian Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Agreda.

Gastos carcelarios.

Para que tenga efecto el presupuesto y repartimiento del cupo para gastos carcelarios del año económico de 1876 á 1877 en la forma que disponen la orden-circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 12 de Noviembre de 1874 y el Real decreto de 13 de Abril de 1875, los Ayuntamientos de este partido judicial designarán un comisionado que, autorizado en forma, concorra á la sala consistorial de esta villa el dia 16 del actual á las diez de su mañana.

Agreda, 6 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, ANDRÉS SANCHEZ CARRASCOSA.

Ayuntamiento de Osma.

Segun comunicacion que me dirige el administrador de la granja titulada la Rasa, término de esta ciudad, propiedad de D. Antonio Rico Barron, se han presentado en aquella finca dos caballos, ignorando quién sea su dueño.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda llegar á noticia de su verdadero dueño.

Osma, 1.º de Setiembre de 1876.—El Alcalde, JUAN LORENZO.

Ayuntamiento de Herrera.

Habiendo sido declarado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de Gregorio de Pablo, vecino del mismo, que se compone de 60 cabezas, con fecha 21 de los corrientes, por el Subdelegado de Veterinaria de primera clase D. Cándido Hernando, resi-

dente en el Burgo de Osma, les ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«El primer mojon se fijó al Poniente mojon de cuatro términos, confrontando con término de Casarejos, siguiendo agua abajo con direccion á la Solapa de los Riscajos, y continúa en la misma direccion al Picacho de Covatorneros, el llano arriba hasta la esquina de la tierra de Miguel de Pablo, desde cuyo punto sigue el alto arriba hasta la era de Cabeza Laorden, siguiendo por bajo de la casa de Campo de Torbio Ortega; desde este punto á la esquina del Oyanchon; siguiendo la misma direccion al centenario del mismo Ortega; desde este sitio en línea recta á mitad de la Varga, siguiendo los Covachos bajeros, peña arriba á los Covachos someros; desde allí á la boca que baja de Cerro Raso, y desde allí cortando á la boca de Covalagua, donde se une con el primer mojon, habiéndose hecho en los intermedios varios mojones de ramoniza y piedra para ser respetados por los ganados sanos.»

Herrera, 2 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, TORBIO ORTEGO.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1876.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
24	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
Totales...	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	5

Soria, 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	1	1	1
»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
»	»	»	»	»	»	»	1	1	1

Soria, 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DON LORENZO AGUIRRE

ha trasladado su estudio de Abogado á la casa número 1.º, Plaza de Herradores, en la ciudad de Soria. 1-3

DON MATÍAS MOLINA RAMON,

Abogado del M. I. Colegio de esta capital, ofrece sus servicios, calle del Collado, núm. 22, Soria. 2-2

ACIDO OXIBENZOICO.

Compuesto de funcion compleja usado con excelente resultado en la viruela, sarampion, escarlata, úlceras, llagas y herpes.

Droguería de Calahorra, Soria. 1s-6

TIERRAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden, libres de toda carga y con sus títulos corrientes, unas tierras situadas en el término de Valverde, jurisdiccion de

Cervera del Rio Alhama, á una legua de este pueblo, otra de Fitero, tres de Tarazona y cinco de Castellon, por medio de las cuales atraviesa la carretera; una parte de ellas está plantada de árboles frutales, soto y viñedo, destinándose el resto á semillas: hay casa de labor y corrales para ganados.

El pago de presente ó en plazos de uno á diez años, segun prefiera el comprador.

Para tratar, dirigirse á D. Sebastian Miguel, calle del Regalado, núm. 3, Valladolid.

VENÉREO SÍFILIS, HERPES Y TODO MAL DE LAS VIAS URINARIAS.

(LLAGAS, PURGACIONES, DOLORS, GOTA MILITAR, BURONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en *sifilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer*, asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico *Panacea anti-sifilitica, anti-venérea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida.

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra.—Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos. 9

ALMACEN DE HARINAS

Y DEMÁS FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAIS,

Plaza Mayor, núm. 9, Soria.

Chocolates verdad, de cacao Caracas, al precio que se ceden los frutos que entran en su elaboracion.

Sólo cacao, azúcar y canela, sin más color ni empostura que el suyo propio, tomareis de este establecimiento.

Harinas, ron Jamaica, Ginebra, higos de Fraga, frutas conservadas en crema de ron, aceitunas finas, manzanilla, azúcares, cacao Caracas, id. guayaquiles, canelas, tés, cafés, arroces, almendras, fideos y toda clase de pastas para sopa, judías, almidones inglés y de arroz, mojama y demás salazones en su tiempo, salchichon, jamon, chorizos, etc.

Cristal, loza pedernal, loza ordinaria de Valencia, sacos, envases y otros productos á precios fijos.

Si algun industrial ó comerciante cede los artículos designados é igual clase á más bajo precio que se cotizan, se pagan al contado con la diferencia de compra-venta de un 3 por 100.

El que suscribe admite administraciones de fincas rústicas y urbanas, siempre que estén enclavadas á cuatro leguas del radio de esta ciudad, garantizando las rentas cobrables é incobrables que ocurran en el período de su administracion.—Francisco Ramos de Pablo. 24-25